

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden circular declarando que el abono del importe de la cuota militar sea tomando como base la de la cédula de clase superior, bien del padre o de la madre del mozo.—Página 514.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de La Coruña.—Página 514.

Otra ídem ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Gijón.—Página 514.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Enrique Díaz y Hondarza, Profesor numerario de la Escuela de Maestros de Córdoba.—Página 514.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente particular la Fundación denominada "Escuela pública para la enseñanza de niñas", instituida en Foronda (Alava) por

D. Justo Pastor de Asteguieta.— Páginas 514 y 515.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Alfredo Barba, Ingeniero industrial, Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Teruel.—Página 515.

Otra resolviendo instancia de la Sociedad Villar, Martínez y Compañía, solicitando que por este Ministerio se manifieste el alcance que deba tener en el orden legal establecido la patente de introducción núm. 82.491. Páginas 515 y 516.

Otra disponiendo se reconozca el derecho que asiste a D. Cipriano García Lucio para ocupar la primera vacante de Ordenanza que se produzca en la Inspección general de Pósitos.—Páginas 516 y 517.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 517.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 517.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pa-

gos y entrega de valores.—Página 518.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 519.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de La Coruña.—Página 519.

Idem ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Gijón.—Página 519.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 520.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 520.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Aprobando la adjudicación hecha a D. Alberto Levenfeld Spencer de las obras de los edificios para urbanización de los Arañones en la estación de Canfranc, de la línea de Zuera a Olorón.—Página 520.

Idem ídem. a D. Delfín Zubero de las obras de la explanación y muros de sostenimiento para la urbanización de los Arañones, de la línea de Zuera a Olorón.—Página 520.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 8.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la segunda Región remitió a este Ministerio en consulta de qué cédula debe servir de base para efectuar el ingreso de la cuota militar, el vecino de Huelva, D. Juan Rodríguez García, para su hijo, mozo del actual reemplazo, que satisface cédula personal de 8.ª clase, y su esposa de 5.ª, y teniendo en cuenta que el párrafo primero del artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, previene que el abono de la citada cantidad estará relacionado con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado, o él mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que en el caso presente y análogos que ocurran, el abono del importe de la cuota militar será tomando como base la de la madre del mozo, por ser la mayor cédula, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la

cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en ese Centro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Enrique Díaz y Hondarza, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba; debiendo disfrutar esta licencia en Ciudad-Real.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la orden de este Ministerio, fecha 11 de Noviembre de 1922, dispuso la incoación del mismo con objeto de clasificar la Fundación denominada "Escuela pública para la enseñanza de niñas", insti-

tuida en Foronda (Alava) por D. Justo Pastor de Asteguieta:

Resultando que se han aportado a dicho expediente estos documentos:

a) Escritura de fundación en aquel pueblo de una Escuela para la enseñanza de las niñas que a ella querran concurrir y ser instruidas, principalmente, en los rudimentos de la fe, buenas costumbres y labores propias de su sexo, bajo las reglas y condiciones que enumera; la cual escritura fué otorgada por el referido señor en Echevarri de Viña a 18 de Julio de 1806, ante el Escribano don José Sáenz de Maturana. En ella nombra Patronos, con las obligaciones y derechos que especifica, a los señores Beneficiados, Sacerdotes que eran o fueren del nominado lugar de Foronda; dota a la Maestra que se designe con 2.310 reales de renta anual y casa con huerta para que la cultive o haga de ella el uso que quisiere; y constituye, en cumplimiento de dicha obligación, dos escrituras de censo otorgadas a su favor por la provincia de Alava, ante la fe de don Pablo Antonio de Pinedo, Escribano de S. M. y de número de la ciudad de Vitoria: la una de 6.000 ducados de principal, en 4 de Febrero de 1792, que a 2 3/4 por 100, produce anualmente 1.815 reales; y la otra de 1.500 ducados de capital, que al 3 por 100 reditúan 495, en 23 de Enero de 1801.

b) Relación de bienes y valores, comprensiva de los siguientes: un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 500 pesetas nominales; 16 obligaciones del coto minero "Hoyo Antón" de 500 pesetas nominales cada una al 7 por 100 (Bilbao, Somorrostro; Gerente, D. José María Urquijo); 20 obligaciones de los ferrocarriles del Norte, primera hipoteca, de 500 pesetas nominales cada una, al 3 por 100, y una casa en Foronda, con locales para Escuela y habitación para la Maestra, asegurada en la Diputación de Alava por 3.000 pesetas.

c) Certificación suscrita por un Maestro de obras respecto a las buenas condiciones del edificio.

d) Anuncio de la Junta de Beneficencia de Alava, inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al 24 de Julio de 1924, concediendo audiencia a los representantes e interesados en dicha obra benéfica por plazo de veinticinco días, sin que se presentara reclamación alguna.

e) Informe favorable de la nombrada Junta, fecha 13 de Octubre de 1924, proponiendo además, con ur-

gencia, que los valores de la Fundación se conviertan en una inscripción intransferible, y que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la manda el edificio que posee:

Considerando que de lo expuesto resulta un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza por D. Justo Pastor de Artegueta, constituyendo una Fundación benéfico-docente de carácter particular, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que no está regulada por el Estado ni intervenida por sus organismos:

Considerando que, llenados los requisitos establecidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se debe clasificar la manda denominada "Escuela pública para la enseñanza de niñas" como benéfico-docente de carácter particular, dar de ello noticia a las Autoridades a que se refiere el artículo 45 de la misma Instrucción y confirmar el referido Patronato tal como lo instituyó el fundador, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, una de aquéllas la de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, según está prevenido:

Considerando, respecto al capital fundacional, que procede, con ugenia, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del referido Real decreto, convirtiendo el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela pública para la enseñanza de niñas" instituída en Foronda (Alava) por D. Justo Pastor de Artegueta.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma al mencionado en el segundo Considerando de esta Real orden.

3.º Que se comunique noticia de la presente resolución a las Autoridades de que se ha hecho mérito.

4.º Que por el Patronato se dé inmeuiato cumplimiento, previos los trámites y requisitos prevenidos, a lo que disponen los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, participándolo seguidamente al Protectorado; y

5.º Que asimismo se dé cumplimiento al Real decreto de 15 de Julio de 1924, en relación con el artículo 54 de la Instrucción, caso de que existan en el lugar de Foronda

las Escuelas nacionales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por don Alfredo Barba, Ingeniero Industrial, Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Teruel, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria:

Considerando lo expuesto en el artículo 12 del Real decreto de 22 de Noviembre próximo pasado, en armonía con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Empleados civiles de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, a D. Alfredo Barba, Ingeniero Industrial, Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Teruel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad "Villar, Martínez y Compañía", concesionaria de la patente de introducción número 82.491, solicitando en 6 de Abril de 1925 el cumplimiento de la Real orden de 8 de Octubre de 1923, procedente del Ministerio de la Gobernación, relativa a que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se manifieste el alcance que dicha patente deba tener en el orden legal establecido:

Resultando que en 15 de Octubre de 1923 se comunicó al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la Real orden de 5 de Octubre del mismo año, dirigida al señor Subdirector general de Telégrafos, por la que se dispone:

que sea desestimada en todas sus partes la instancia de fecha 1.º de Junio de 1923, presentada por D. Antonio Guisasola y Díaz Pedregal, en nombre y representación de la Sociedad Villar, Martínez y Compañía; debiendo transmitirse esta resolución al Ministerio de Trabajo, para que con ella a la vista se sirva aclarar de Real orden el alcance que tiene la patente número 82.491 concedida por la de 25 de Enero de 1923, teniéndola presente también en lo sucesivo para cuando se solicitaren otras análogas:

Resultando que pasada aquélla a informe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de acuerdo con el citado informe comunicó al Departamento de Gobernación, por Real orden de 22 de Octubre de 1923, la aclaración solicitada, manifestando:

1.º Que las concesiones administrativas sobre patentes de introducción autorizadas por el artículo 4.º de la vigente ley de Propiedad industrial y comercial, no van ni pueden ir contra el criterio jurídico de general aplicación, de que el Estado, en uso de su soberanía, que le corresponde sobre el territorio nacional y sus aguas territoriales, compete la adopción de medidas que regulen los aprovechamientos de interés general, sino antes al contrario, es el reconocimiento y protección a aquellas ideas traducidas en procedimientos y objetos de carácter industrial que redunden en beneficio del propio petionario y, como consecuencia, en beneficio general de la riqueza y la industria del país, que en nada pueden mermar el uso de dicha soberanía.

2.º Que toda la legislación vigente sobre propiedad industrial se basa en la protección que el Estado debe a toda aplicación nueva de principios o descubrimientos que la invitaba y la técnica pueden aportar al desarrollo de la industria nacional ya establecida o que puedan producir el establecimiento de nuevas industrias, y no es lícito privar al inventor o descubridor de los beneficios que éstas puedan reportarle; por ello, la ley de 16 de Mayo de 1902 establece en su artículo 97 que cuando el interés general exija el uso exclusivo de una patente por parte del Estado deberá procederse a su expropiación forzosa, con la declaración de utilidad pública.

Si al inventor o descubridor se le reconoce el derecho a ejecutar, fabricar o producir el objeto de la patente que es de utilidad efectiva, no hay razón de privarle de los beneficios que

esto pudiera reportarle, porque se trate de industria u objeto que sólo puede explotar o emplear el Estado, y, por tanto, debe indemnizarse por él.

3.º Que el alcance de la patente número 82.491, concedida por Real orden de 25 de Enero de 1923 a los señores Villar, Martínez y Compañía, es el que determina el artículo 4.º de la ley de 16 de Mayo de 1902; esto es: el derecho de fabricar y ejecutar o producir "un conjunto de aparatos radiotelefónicos de emisión y recepción, destinado a propagar en España todas las manifestaciones del pensamiento", sin que pueda impedir la introducción o venta de objetos similares del extranjero, según dispone el artículo 15 del Reglamento de 12 de Junio de 1903, dictado para la aplicación de la ley de Propiedad industrial y comercial, que refuerza el alcance de dicho género de patentes.

4.º Que cuando se trate de industrias, procedimientos u objetos que interesen directamente al Estado, y cuya explotación puede ser contraria a la seguridad pública o a las leyes del país, será nula la patente registrada, según el artículo 103 de la ley de Propiedad industrial y comercial; pero esta nulidad no puede declararla la Administración *a priori*, sino que deberá ser acordada por los Tribunales, previa la acción del Ministerio fiscal, según dispone el artículo 104 del citado Cuerpo legal; no pudiendo declararlo la Administración porque las patentes en España se conceden bajo el criterio de libertad que informó nuestra legislación, y sin previo examen (artículo 16 del Reglamento), no pudiendo, por tanto, entrar en el fondo de las Memorias descriptivas; y siendo de la competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia esta declaración de nulidad, no podrá este Registro acordarla por sí, sino en virtud de la que los Tribunales se sirvan hacer en cada caso, como consecuencia del requerimiento que por el Sr. Director de Telégrafos se haga al Ministerio fiscal a la vista de aquellas concesiones que por el *Boletín Oficial* de este Registro tenga conocimiento quincenalmente:

Considerando que las anteriores manifestaciones son suficientes para aclarar el extremo que se interesaba; no obstante, en resolución de la instancia nuevamente presentada por la Sociedad Villar, Martínez y Compañía, y a fin de que pueda causar los efectos oportunos la anterior Real orden de 22 de Octubre de 1923, comunicada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en cumplimiento de lo dispuesto en la de 8 de Octubre de

1923 por el Ministerio de la Gobernación, respecto a que por el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria se declarara el alcance legal de la patente número 82.491,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare ratificada la Real orden comunicada de 22 de Octubre de 1923, en que se declaraba el alcance de la patente 82.491, conforme a la legislación establecida en España para este género de concesiones, y que no puede ser otro que el que determinan el artículo 4.º de la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902 y el 17 del Reglamento vigente de 15 de Enero de 1924 respecto a las *patentes de introducción*, esto es, el derecho de fabricación, ejecución o la reproducción del objeto industrial sobre que recae la patente, así como su venta, aunque sin poder impedir la importación y venta de objetos similares fabricados fuera del país. Este objeto industrial es el definido en la nota reivindicatoria correspondiente, que en el presente caso es "un conjunto de aparatos radiotelefónicos de emisión y de recepción destinado a propagar en España todas las manifestaciones del pensamiento humano, tales como conciertos, funciones teatrales, sermones, novelas, cotizaciones de bolsa, etc., conjunto que no es nuevo ni invento propio, pero que no está todavía establecido en España"; y

2.º Que el artículo 97 de la mencionada ley determina que la propiedad de una patente podrá ser objeto de expropiación forzosa cuando el interés general exija el uso exclusivo del objeto por parte del Estado o cuando su explotación lesione o pueda ser ruinosa para los intereses generales de mismo, pudiendo asimismo ser anuladas las patentes comprendidas en el caso segundo del artículo 103, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 104 de la citada ley de Propiedad industrial y comercial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
AUNOS

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Cipriano García Lucio contra acuerdo de la extinguida Delegación Regia de Pósitos fecha 26 de Abril de 1920, que le declaró cesante del cargo de Ordenanza, que desempeñaba en dicho Centro:

Resultando que en 9 de Diciembre de 1908 fué nombrado D. Cipriano García Lucio Ordenanza de la Delegación Regia de Pósito, con el haber diario de 2,50 pesetas, que se elevó a tres en 20 de Diciembre de 1910, confirmándosele su nombramiento en 30 de Mayo de 1919 con el sueldo anual de 1.330 pesetas, que fueron elevadas a 1.830 desde 1.º de Diciembre del mismo año:

Resultando que por acuerdo fecha 26 de Abril de 1920, el Delegado Regio de Pósitos decretó la cesantía del recurrente, por faltar al respeto a su superior jerárquico, y que conta este acuerdo recurrió el interesado ante el Ministerio de Fomento, suplicando su revocación, por habersele declarado cesante sin la previa incoación del expediente gubernativo, con arreglo a lo prevenido en la ley de Presupuestos de 26 de Abril de 1914, que incluyó a los empleados de Pósitos en la ley de 4 de Junio de 1908, relativa a los funcionarios de Fomento, en el punto concreto de la inamovilidad de los mismos:

Resultando que las actuaciones del expediente que obraban en el Ministerio de Fomento fueron remitidas a este Departamento para su resolución definitiva, habiéndose recibido en la Sección especial de Recursos en el mes de Marzo último.

Considerando que la cuestión a resolver en el presente caso se contrae a determinar la situación legal en que se encontraba el personal subalterno del Cuerpo de Pósitos en la fecha de la cesantía del recurrente; es decir, si dicho personal tenía o no concedido el derecho a la inamovilidad en sus cargos, no pudiendo ser separado de ellos sin previa formación de expediente, o si como estima la Inspección general de Pósitos en su informe, el citado personal podía ser declarado cesante con solo orden expresa del Delegado regio de Pósitos:

Considerando que la ley de Presupuestos de 26 de Abril de 1914 dispuso en su artículo 20 que "los empleados del Cuerpo de Pósitos, mientras subsista la Delegación

Regia, se considerarán incluidos en los preceptos de la ley de 4 de Junio de 1908, con entera separación del escalafón general y plantilla de Fomento, sin que les sea aplicable lo que en la citada disposición se consigna sobre derechos pasivos y categorías administrativas", determinándose concretamente en el artículo 13 de la citada ley de 4 de Junio de 1908 que la cesantía por faltas cometidas en el servicio sólo podrá ser decretada en expediente gubernativo, con audiencia del interesado:

Considerando que por las anteriores disposiciones se otorgó a los funcionarios de Pósitos el beneficio de la inamovilidad, dándoles las mismas garantías que a los de Fomento en cuanto a las cesantías, quedando sólo por dilucidar si aquel beneficio alcanzó igualmente al personal subalterno de la Delegación Regia:

Considerando que el Reglamento definitivo de 4 de Julio de 1912 para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908 dispone en su artículo 1.º, apartado c), que la indicada ley de 4 de Junio "comprende al personal subalterno que presta sus servicios en el Ministerio de Fomento o en sus dependencias con la denominación de Porteros, Conserjes, Guarda-almacenes, Ordenanzas y Mozos y cualesquiera otros similares"; de donde se infiere claramente que al hacer extensivos a los funcionarios de Pósitos los preceptos de esta ley, quedó también incluidos en ellos el personal subalterno de la Delegación Regia, por virtud de lo dispuesto en dicho apartado c), ya que de otro modo la ley de Presupuestos de 1914 hubiese tenido que consignar taxativamente la exclusión de los expresados subalternos de Pósitos:

Considerando que todos los preceptos legales de que queda hecha mención concedieron al recurrente, a partir de 1914, la inamovilidad de su cargo de Ordenanza de la Delegación Regia de Pósitos; por lo que al decretarse, en 1920, su cesantía, debió formársele el oportuno expediente gubernativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 1908, y ya que así no se hizo, es de estricta justicia reparar los perjuicios causados, reconociéndole su derecho a ingresar nuevamente en el escalafón del personal subalterno de la Inspección general de Pósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer se reconozca el derecho que asiste a D. Cipriano García Lucio para ocupar en la Inspección general de Pósitos la primera vacante de Ordenanza que se produzca, con el sueldo regulador asignado en la actualidad a dicha categoría.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
AUNOS

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en El Havre participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Víctor Pérez Antolín, hijo de Julián y de Enriqueta, que nació el 6 de Marzo de 1892 en Cervatos de la Cueva (Palencia), ocurrido el 31 de Diciembre de 1924 en El Havre.

Madrid, 21 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Rosales y Carballas, de cuarenta y seis años de edad, casado, natural del lugar de Par de Vila, feligresía de Marín de Riba, provincia de Pontevedra.

Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Examinado el expediente:

Resultando que D. Ricardo Gros y Orueta, en concepto de Presidente y representante de la Junta de Obras del puerto de Málaga, en instancia dirigida a esta Dirección general solicita la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas para los fondos de dicha Junta, que han de invertirse en obligaciones del Tesoro público, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero del presente año, por entender que la exención solicitada debe acordarse con arreglo a las prescripciones del artículo 193 del

Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Resultando que a la instancia se acompaña un ejemplar impreso del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1923, con las aclaraciones dispuestas por Real orden de 20 de Noviembre de 1923 y 7 de Enero del año corriente, en cuyo Reglamento se determina el objeto y organización de las Juntas, sus atribuciones y deberes, los de la Comisión permanente, las responsabilidades de ambos organismos, de las sesiones, de la suspensión de las Juntas y custodia de sus fondos, atribuciones de los Ingenieros Directores y disposiciones transitorias y adicionales:

Resultando que todos estos documentos han sido remitidos a esta Dirección general por la de Obras públicas con fecha 17 de los corrientes:

Considerando que el impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 en equivalencia del de Derechos reales y transmisión de bienes, grava los que posean las entidades colectivas que en la misma ley se mencionan siempre que tengan vida propia y por su naturaleza perpetua, pero no hace relación a los organismos administrativos, los cuales son parte del Estado y tienen ligada su existencia a la organización que éste acuerde darlas:

Considerando que las Juntas de Obras de puertos, como organismos administrativos, están evidentemente fuera de la esfera propia del citado impuesto, y como elementos que forman parte de la entidad jurídica del Estado, sus bienes se hallan expresamente exceptuados en el número 5.º del apartado B) del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que este criterio se halla reforzado por disposición expresa del artículo 1.º del Reglamento de las Juntas de Obras de puertos al determinar que constituyen Delegaciones de la Administración general del Estado, y del artículo 2.º, que especifica que dichas Juntas dependerían inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver estos expedientes de exención, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del pago del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a la Junta de Obras del puerto de Málaga, de conformidad con lo prescrito en las disposiciones vigentes en la materia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Hacienda por D. Francisco Mouserral, en solicitud de que sea declarada exenta del impuesto sobre los bienes de las per-

sonas jurídicas la Sociedad Mutua entre Obreros del Fomento de Obras y Construcciones:

Resultando que a la instancia de referencia, fechada en 16 de Marzo de 1925, se acompaña otra de la misma fecha, en la cual se hace constar que la expresada Sociedad está formada solamente por obreros, lo cual queda demostrado por lo reducido de las cuotas establecidas y lo módico de los subsidios que se reparten, los que, en la mayoría de los casos, ni llegan a alcanzar el importe de los jornales que por el cotidiano trabajo obtienen sus asociados y que como complemento de lo consignado debe hacerse constar que esta Sociedad, desde su fundación, sólo se ha nutrido del elemento obrero:

Resultando que asimismo acompañan una certificación librada por el Secretario de la Sociedad en que con relación al libro de actas aparece el nombramiento de Presidente a D. Francisco Monserrat:

Resultando que en el Reglamento impreso que se acompaña con la nota manuscrita de inscripción en el Gobierno civil de la provincia, legalizada además con el sello de dicha Oficina, se determina que el único objeto de la Sociedad es socorrerse mutuamente sus asociados en caso de enfermedad o muerte; que el número de socios es ilimitado; que todos los socios vendrán obligados a satisfacer una cuota mensual de 1,50 pesetas y asimismo ingresarán en el fondo los legados, donativos y demás cantidades que se pudieran obtener; que todos los socios serán socorridos con cinco pesetas diarias en las enfermedades de medicina durante noventa días y 2,50 pesetas diarias durante sesenta días en las de cirugía mayor o menor; que en caso de muerte percibirá la familia del socio 50 pesetas y asistirá al entierro cuan-

do menos un socio, en representación de la Sociedad:

Considerando que D. Francisco Monserrat, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para solicitar la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la Sociedad que representa:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, con los donativos benéficos que reciban se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, tienen derecho a gozar de la exención que establece la letra F del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Sociedad mutua entre obreros del Fomento de Obras y Construcciones, fundada en la ciudad de Barcelona, realiza como fin peculiar y capitalísimo la cooperación en la forma exigida por la disposición antes citada, puesto que con los donativos benéficos y las entregas de cuotas atienden los asociados a los paros forzosos y a los casos de enfermedad y muerte, socorriendo a las familias de aquéllos, sin que por otra parte exista ningún ánimo de lucro:

Considerando que esta clase de instituciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquélla, y por lo mismo no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto por la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para re-

solver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que la institución denominada Sociedad Mutua entre Obreros del Fomento de Obras y Construcciones, fundada en la ciudad de Barcelona, tiene derecho al goce de la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por lo que respecta a sus bienes muebles y al inmueble que constituya el domicilio social, si llegara a tenerlo destinado a tal objeto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1925.—El Director general A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 27 y 28 del actual y 1.º de Mayo se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 25 de Abril de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han satisfecho por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
36 991	870	Gerona.....	D. Positeo Rozas Varela	289,50
37 562	541	Cáceres	Rafael Anóniz Enrique	13,00
45 014	541	Lugo.....	Franisco Flosú Aparicio.....	261,75
72 886	2.641	Murcia.....	Jos López Grás	16,75
73 050	3.293	Málaga.....	Man e Martínez Sánchez.....	419,0
73.864	3.190	Granada.....	Antonio del Paso Hitos	76,50
73.865	1.022	Córdoba	Antonio M ta Serrano.....	61,50
74 671	1.454	Baleares.....	Juan Soler Ramis	209,00
75.051	2.310	Zaragoza	Miguel M isgui Moncada	42,00
75.158	1 124	Cuenca.....	Serapio Marchante R dondo	261,00
75.159	1 980	Cáceres	Guillermo Jiménez Montero	55,30
75.160	1.981	Idem.....	Pedro Hermoso Martín	47,45
75 1 1	4.597	Valencia	Franisco Calatayud Giner	91,75
75.162	4 598	Idem.....	José González Honrubia.....	81,00
75 163	4 599	Idem.....	Antonio Moró Tarín	405,00
75.164	4.600	Idem.....	Salvador Moltó Miguel.....	359,00
75.165	4.601	Idem.....	Ramón Martínez Ballster.....	82,00
75 166	4 602	Idem.....	Gil Ulpiano López.....	9,75
75 167	4 603	Idem.....	Jaime Rovira C rrillo	88,75
75.168	4.604	Idem.....	Alfredo Alarado Balbastro.....	172,25
75.169	4.605	Idem.....	José Garfía Merino	791,62
75.170	4.606	Idem.....	Eustaquioervera Hernández	55,80
75.171	4.607	Idem.....	José Bivelles Inglada.....	130,50
75.172	4.608	Idem.....	Miguel Arnal Pérez	262,00
75.173	4.609	Idem.....	Franisco Ripoll Guillén	94,00

Madrid 25 de Abril de 1925.—El Director general interno, Moisés Aguirre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Coruña la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Aoril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura u otra de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Aoril de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 109 al 113 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Protasio Daniel Castellanos, vecino de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 70.388,28, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Protasio Daniel Castellanos, vecino de Quintanar de la Orden (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 449 al 471 de la primera y 1 al 11 de la segunda, 1 al 3 de la tercera y 1 al 7 de la cuarta, de las carreteras de Adanero a Gijón, Gijón a Luanco, Gijón a Musel y de Siles a Infanzón, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Ayesta Manchola, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 129.728,63, siendo el presupuesto de contrata de 145.762,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Luis Ayesta Manchola, vecino de Gijón (Oviedo).

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: Parras de Castillote a la carretera de Morcella a Alcorisa; de la carretera de Cortes a Luco a Bodenas, y de la carretera de Cortes a Luco a Bodenas en el camino vecinal de Nogueras a Ferrerueta, pasando por Piedrahita y el Collado, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de Aguasantas, en la

carretera de Puente Bora al límite, a la Iglesia de Valongo, del Ayuntamiento de Cotovas, de esa provincia.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Bassegoda al de Benda a la carretera de Besalú a Rosas, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que a continuación se expresan, y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales:

Valdesaz a la carretera de Torija a Masegoso, en su kilómetro 12; Valverde de los Arroyos a enlazar en Almiruete con el de este pueblo a la carretera de Guadalajara a Tamajón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de utilidad pública siguientes:

De Pina a la carretera de Zaragoza a Castellón, con un puente económico sobre el río Ebro; de Luesia a la carretera de Uncastillo a Biel y de Sofuentes (barrio de Sos) a Castiliscar, en esa provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Suellacabaras al camino vecinal de Almajano a Soria, en esa provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

17 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

FERROCARRILES

Concesión y construcción

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la adjudicación de las obras de los edificios para urbanización de los Arañones en la estación de Canfranc, de la línea de Zuera a Olorón, a D. Alberto Levenfeld Spencer, por el tipo de su proposición de 2.943.667,65 pesetas, la más baja de las presentadas, que producen en el presupuesto de contrata una reducción de 368.289,66 pesetas, con sujeción a las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata con el Notario que se designe, dentro de los treinta días a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta resolución, constituyendo previamente el depósito del 10 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos públicos, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia de Huesca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la adjudicación de las obras de la explanación y muros de sostenimiento para la urbanización de los Arañones, de la línea de Zuera a Olorón, a don Delfín Zubero, por el tipo de su proposición de 292.819,10 pesetas, la más baja de las presentadas, que produce en el presupuesto de contrata una reducción de 68.817,55 pesetas, y con sujeción a las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata con el Notario que se designe, dentro de los treinta días a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta resolución, constituyendo previamente el depósito del 10 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos públicos, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia de Huesca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.